

Escenario legal de la pensión de alimentos en el Perú, una mirada desde la posición del alimentista

Legal scenario of alimony in Perú, a look from the position of the obligee

Recibido: 27 de febrero de 2023 | Revisado: 25 de mayo de 2023 | Aceptado: 8 de junio de 2023

Edy Leonardo Riveros Tolentino¹

Abstract

The aim of this article was to analyze from the legal aspect what is the legal scenario of alimony in Peru from the position of the obligee. The method used was the qualitative approach; study type, basic and research design, grounded theory. Interview techniques and documentary analysis were applied with their respective instruments: the interview guide and the document. There were 8 justice operators (4 lawyers, 3 criminal provincial prosecutors and a family judge) as participants, to whom the interview guide was applied, which consisted of 6 questions related to the main topic. The results of this investigation were the following: first, there is a lack of normative regulation, (the articles of the civil code that go from 472 to 487, do not end up favoring the obligee). Second, those accrued as a result of the granting of the admission order are not refundable. The delay of time regarding the granting of alimony. We see this in the alimony processes that several of them go beyond 5 years, time that the obligee does not receive his alimony and finally, the false tutorial representation, this is manifested when the parents do not sue when they should. Therefore, it is concluded that the legal scenario of alimony in Peru from the position of the obligee is unfavorable.

Keywords: Legal, alimony, alimony, debtors, family.

Resumen

El presente artículo científico tuvo como objetivo analizar desde el aspecto jurídico cuál es el escenario legal de la pensión de alimentos en el Perú desde la posición del alimentista. El método que se utilizó fue el enfoque cualitativo; tipo de estudio, básica y diseño de investigación, la teoría fundamentada. Se aplicaron las técnicas de la entrevista y el análisis documental con sus respectivos instrumentos: la guía de entrevista y el documento. Se tuvo como participantes a 8 operadores de justicia (4 abogados, 3 fiscales provinciales penales y un juez de familia), a quienes se les aplicó la guía de entrevista, la misma que estuvo compuesta por 6 preguntas relacionadas al tema principal. Los resultados de esta investigación fueron las siguientes: primero, existe una falta de regulación normativa, (los artículos del código civil que van del 472 al 487, no terminan favoreciendo al alimentista). Segundo, los devengados producto de la otorgación del auto admisorio no son reembolsables. La dilación del tiempo en cuanto a la otorgación de la pensión de alimentos. Esto lo vemos en los procesos de alimentos que varios de ellos van más allá de los 5 años, tiempo que el alimentista no recibe su pensión de alimentos y finalmente, la falsa representación tutorial, esto se manifiesta cuando los padres no demandan cuando deben hacerlo. Por lo tanto, se concluye que el escenario legal de la pensión de alimentos en el Perú desde la posición del alimentista es desfavorable.

Palabras Clave: Legal, alimentista, pensión de alimentos, devengados, familiar.

Este artículo es de acceso abierto distribuido
bajo los términos y condiciones de la licencia
Creative Commons Attribution-
NonCommercial-ShareAlike 4.0 International



¹ Escuela Universitaria de Posgrado – UNFV. Lima, Perú
Correo: edyriveros20@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-6556-569X>

<https://doi.org/10.24039/rcvp2023211678>

Introducción

Este trabajo de investigación, ha sido realizado debido a la necesidad de saber cuál es el escenario legal de la pensión de alimentos en el Perú, pero desde la posición del alimentista; así como conocer si los articulados del Código Civil peruano referente a la pensión de alimentos permiten una regulación favorable para el alimentista. Además de saber si la incorrecta dación del auto admisorio al demandado estaría generando una vulneración de derechos al alimentista, cuando nos referimos a los devengados por alimentos y finalmente conocer si la incorrecta representación de los padres, en cuanto a interponer la demanda de alimentos, permite que al alimentista se le vulneren sus derechos alimentarios.

Asimismo, esta investigación contiene el siguiente problema principal ¿Cuál es el escenario legal de la pensión de alimentos en el Perú desde la posición del alimentista? Además, contiene los siguientes problemas específicos: primero, ¿Los articulados expuestos en el actual código civil permiten una regulación favorable para el alimentista? ¿Segundo, el auto admisorio de una demanda de alimentos es fuente de vulneración de derechos al alimentista?, como tercer problema de investigación tenemos a sí ¿los procesos de alimentos en el Perú son fuente de vulneración de derechos a los alimentistas?, finalmente tenemos en sí ¿la representación tutorial de los padres para interponer demanda de alimentos estaría vulnerando los derechos del alimentista?

Esta investigación es importante porque nos va a permitir conocer cuál es el escenario legal actual de la pensión de alimentos, pero desde la posición del alimentista. Hasta el momento tenemos abundante información referido a estos temas. Información vertida en seminarios, tesis, revistas, artículos, etc. Toda esta información tiene una leve inclinación o una inclinación bastante alarmante siempre lanzado a favor del alimentante. En este trabajo de investigación se ha girado la mirada tomando como norte la posición del alimentista. Desde ese punto se ha obtenido novedosos e importantes resultados buscando claro está darle solución a este fenómeno jurídico - social como es la omisión a la asistencia familiar.

En cuanto a trabajos de investigaciones que tengan que ver con la obligación alimentaria, tenemos en primer lugar a Mattos (2019) quien menciona que existe un problema en los procesos que es la carga procesal en los juzgados, además la existencia de la informalidad formal o material en materia de alimentos que obstaculiza la labor de los jueces. Asimismo, Pasache (2022) indica como objetivo determinar como el cumplimiento obligatorio del requisito especial de la demanda vulnera

o lesiona el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En se sentido se ha obtenido los siguientes resultados: la sentencia dictada como resultado de un proceso de pensión de alimentos no produce el efecto de cosa juzgada material, lo cual permite acceder a un nuevo proceso cuando varíen hechos o circunstancias en las cuales se dictó la sentencia recurrida.

Carhuaricra (2020) establece en qué el nivel de la regulación normativa acerca del control de la aplicación de las pensiones de alimentos la cual presenta influencia en el respeto del interés superior del niño. Obteniendo como resultados que la existencia de una deficiencia legal en la normativa requiere una adecuada regulación que haga posible un adecuado control del uso de las pensiones alimenticias. Por otro lado, Calderón (2018) realizó una proyección de las consecuencias en el ámbito jurídico acerca de una forma de rendición de cuentas vinculada a la pensión alimenticia que forma parte del ordenamiento jurídico. Teniendo como resultado que la pensión alimenticia se propugna como un fundamento pilar para el correcto crecimiento de las niñas, niños y adolescente, por lo que toda reforma debe aplicarse en una institución que necesita de un análisis. Finalmente, Borja (2016) refiere dar a conocer cómo a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario como la valoración de la prueba en el proceso general de alimentos incide en las resoluciones emitidas, obteniendo como resultado que existe fallos justos, independientes, basado en hechos lógicos que contribuyen con la justicia y no deja desamparados a los menores que es lo que busca, tanto el estado conjuntamente con sus progenitores logrando un desarrollo integral adecuado del menor.

Este trabajo tuvo una justificación práctica ya que buscó conocer cuál es el escenario legal de la pensión de alimentos en el Perú, pero desde la posición del alimentista y de esa manera responder a las inquietudes y dudas que surgen respecto a este tema. Asimismo, tuvo una justificación teórica ya que este trabajo de investigación pretende generar una herramienta epistemológica y un precedente académico que contribuya a explicar el fenómeno jurídico respecto al escenario legal de la pensión de alimentos en el Perú desde la posición del alimentista. Además, tuvo una justificación legal ya que esta espera justificarse legalmente en las fuentes doctrinarias, las jurisprudencias e información escrita y audiovisual que se recogió para que este trabajo logre su cometido.

Por otro lado, tendrá una justificación metodológica toda vez que utilizó el método científico dentro del enfoque cualitativo en concordancia con un diseño de investigación de la teoría fundamentada, en la cual se utilizó la técnica de la entrevista y el análisis documental, para estudiar el fenómeno planteado. Finalmente tuvo una justificación social toda vez que el presente trabajo de investigación será motivo de prevención y conocimiento, porque pretende ayudar a

mejorar el escenario legal del alimentista en el Perú de esa manera estaremos construyendo una mejor sociedad.

En objetivo de este trabajo de investigación consistió en analizar desde el aspecto jurídico cuál es el escenario legal de la pensión de alimentos en el Perú desde la posición del alimentista.

Método

En cuanto a la metodología trabajada para este artículo científico se ha tomado como enfoque al cualitativo, tipo de estudio básica, nivel explicativo y de diseño de la teoría fundamentada. Se ha tomado como técnicas de estudio la entrevista y el análisis documental teniendo como instrumentos la guía de entrevista y los documentos normativos legales preparados para tal fin. Se ha contado con la participación de 8 operadores de justicia, entre abogados jueces y fiscales provinciales penales, los mismos que han respondido a 7 preguntas derivadas de los objetivos del presente trabajo de investigación. En lo que respecta al análisis documental se ha revisado 10 expedientes judiciales, los mismos que han servido para responder los objetivos planteados en esta tesis. Los métodos utilizados para este trabajo de investigación han sido el inductivo, deductivo, hermenéutico, exegético, etc. Cada método ha permitido que este trabajo de investigación marche de mejor manera. Por ejemplo, el método hermenéutico ha permitido que se revise con mayor cuidado y prolijidad la opinión vertida por los entrevistados. El método sistemático ha permitido que toda la investigación siga un orden, teniendo primero la realidad problemática, luego los problemas de investigación y subsiguientes.

En cuanto al procedimiento esta investigación se inició con el análisis de la problemática a investigar, con la finalidad de hacer una selección puntual del tema a estudiar, por lo que se planteó como título de investigación: el escenario legal de la pensión de alimentos una mirada desde la posición del alimentista. Seguidamente se procedió a formular el problema, los objetivos, categorías, sub categorías y supuestos de investigación. A continuación, se procedió a recopilar información mediante la técnica la entrevista y del análisis documental, lo que dio origen a la tabulación de resultados. De acuerdo a los objetivos planteados

y la información preliminar obtenida, se estableció el tipo (básico) y el diseño de investigación (teoría fundamentada); se eligieron las técnicas de investigación (la entrevista y el análisis documental: revisión normativa y de expedientes) y se desarrollaron los instrumentos de investigación (la guía de entrevista y el documento) para la obtención de resultados.

Los instrumentos trabajados fueron en primer lugar, la entrevista; por ello se formularon 7 preguntas (2 preguntas por cada objetivo específico de investigación), las que fueron aplicadas con el consentimiento de cada uno de los operadores de justicia. Los mismos que versaron desde investigadores, fiscales superiores, jueces y abogados de familia. En lo que respecta al instrumento del análisis documental, se revisaron 10 expedientes judiciales de los juzgados de Lima este, ello para responder a los objetivos específicos 2, 3 y 4. Además se analizaron los articulados del código civil (472 al 487), esto para responder el objetivo específico 1. Por otro lado, se consolidaron y se sistematizaron los resultados a partir de una plantilla elaborada por el autor del artículo científico. En consecuencia, se discutieron resultados triangulando el mismo y para ello se utilizó fuentes como los antecedentes, las entrevistas, los expedientes judiciales y la revisión de normas legales. Finalmente se realizaron las conclusiones y recomendaciones, las mismas que se encuentran concatenadas con las preguntas y objetivos del presente trabajo de investigación.

Resultados

Respecto a los resultados obtenidos referente a la subcategoría código civil, se han obtenido los siguientes resultados en base a lo recogido por las entrevistas y el análisis documental. Se tiene como resultado que la mayoría de entrevistados, 7 de 8 entrevistados, (1ra y 2da pregunta respectivamente) esto añadidos a lo señalado por el análisis documental tenemos como resultados final que los articulados expuestos en el actual Código Civil no permiten una regulación favorable para el alimentista, toda vez que no toman en consideración lo más urgente que sería la obtención de la pensión de alimentos en un periodo breve y el reconocimiento de los devengados con la sola presentación de la demanda.

Tabla 1

Resultados de la subcategoría código civil

Objetivo específico 1	Técnica	Favorable	Desfavorable
Analizar desde el aspecto jurídico si los artículos expuestos en el actual código civil permiten una regulación favorable para el alimentista	Entrevista	Un entrevistado refiere que los artículos que se encuentran regulados y comprendidos en el actual Código Civil (arts. 472 al 487 si terminan favoreciendo al alimentista y que la responsabilidad no es de las normas legales sino en la manera como aplican el mismo los juzgados de turno.	La gran mayoría de entrevistados siete de ocho de ellos señalaron que los artículos que se encuentran regulados y comprendidos en el actual Código Civil (arts. 472 al 487 no terminan favoreciendo al alimentista en cuanto a obtener una pensión de alimentos en un tiempo razonable; asimismo, no terminan favoreciendo al alimentista en cuanto a obtener una pensión de alimentos desde el tiempo de la presentación de la demanda y no desde su admisión a trámite del mismo, ya que este mismo no genera devengados.
	Análisis documental	No existe información	de la revisión de los 15 articulados comprendidos en el código civil, ninguno de ellos plantea algo favorable para el alimentista en cuanto a obtener la pensión de alimentos en un tiempo justo y razonable

Ahora, con referencia a la subcategoría otorgación del autoadmisorio, se han obtenido los siguientes resultados en base a lo recogido por las entrevistas y el análisis documental, se tiene que la mayoría de entrevistados, 7 de 8 entrevistados, (3ra y 4ta pregunta respectivamente) esto añadidos a lo señalado por el análisis documental (revisión de expedientes judiciales) se tiene finalmente que si existe vulneración

de derechos del alimentista en el acto de otorgar el auto admisorio al demandado, señalan que la demora en otorgar el auto admisorio al demandando termina finalmente vulnerando el derecho del alimentista a recibir una pensión de alimentos justa oportuna; Asimismo, esta dilación (otorgamiento del auto admisorio) termina finalmente vulnerando el derecho del alimentista al momento de realizar la liquidación de devengados.

Tabla 2

Resultados de la subcategoría otorgamiento del autoadmisorio

Objetivo específico 2	Técnica	Favorable	Desfavorable
Analizar desde el aspecto jurídico si existe vulneración de derechos del alimentista en el acto de otorgar el auto admisorio al demandado	Entrevista	Un entrevistado refiere que no cree que el tiempo que se toma un Juez de Paz Letrado para expedir el auto admisorio de la demanda en un proceso único de alimentos vulnere el derecho de alimentista	La gran mayoría de entrevistados siete de ocho de ellos señalaron que la demora en otorgar el auto admisorio al demandando termina finalmente vulnerando el derecho del alimentista a recibir una pensión de alimentos justa oportuna; asimismo, Los entrevistados señalan que esta dilación (otorgamiento del auto admisorio) termina finalmente vulnerando el derecho del alimentista al momento de realizar la liquidación de devengados <i>Teniendo en cuenta que durante la espera para el otorgamiento del auto admisorio no se genera devengado a favor del alimentista.</i>
	Análisis documental	No existe información	de los 10 expedientes revisados en todos ellos se demuestra que el auto admisorio termina siendo fuente de vulneración de derechos al alimentista, por lo mismo que siempre hay un dinero que nunca se cobrará a favor del alimentista producto de la espera mientras se admite a trámite la demanda lo que es lo mismo a emitir el auto admisorio.

Asimismo, con respecto a la subcategoría procesos de alimentos, en base a lo recogido por las entrevistas y el análisis documental, se tiene como resultado que los procesos de alimentos en el Perú si son fuente de vulneración de derechos a los alimentistas toda vez que siempre hay una demora para su otorgación

y su posterior aplicación no resulta realmente práctica. Se dice vulneración porque estos casos siguen abiertos. Todos los casos revisados han pasado de una instancia, es decir de lo civil a lo penal; pero al final sigue siendo lo mismo, los alimentistas no reciben su pensión de alimentos en el tiempo que debe suceder.

Tabla 3
Resultados de la subcategoría procesos de alimentos

Objetivo específico 3	Técnica	Favorable	Desfavorable
Analizar desde el aspecto jurídico si los procesos de alimentos en el Perú son fuente de vulneración de derechos a los alimentistas	Entrevista	No existe información	Los entrevistados señalaron que el proceso de alimentos en el Perú es lesivo y van en contra del menor. Asimismo, añaden que esta vulneración recae en el tema de la celeridad procesal. Tenemos hoy en día procesos que van por encima de los 12 meses y eso ya es lesivo para el menor por la espera del mismo.
	Análisis documental	No existe información	A partir de los 10 expedientes revisados en todos ellos se demuestra que el proceso de alimentos en el Perú es fuente de vulneración de los derechos referido a los alimentistas, por lo mismo que siempre hay una demora cuanto a resolver dichos procesos. Podemos apreciar que estas demoras que van más allá de los 12 meses, donde solo arrastran devengados que superan lo realmente alcanzable para el alimentante que en su momento no pueden pagar. Generándose una bola de nieve de nunca acabar. De todos los casos revisados para objeto de esta tesis, se ha podido concluir que estos mismo siguen vigentes, es decir el alimentante no estaría pagando pensión de alimentos. Todos estos casos ya han sido elevados al ámbito penal. Como nos podemos dar cuenta en todo este proceso en único perjudicado es el menor de edad por lo mismo que no está percibiendo su pensión de alimentos.

Ahora, tomando en consideración a la subcategoría representación tutorial y en base a lo recogido por las entrevistas y el análisis documental, se tiene resultados que existe actualmente una falsa

representación tutorial de lo alimentantes que no demandan pensión de alimentos cuando estos deben hacerlo. Las razones son variadas, pero todas se encuentran aparentemente en el egoísmo y el miedo.

Tabla 4

Resultados de la subcategoría representación tutorial

Objetivo específico 4	Técnica	Invulnerable	Vulnerable
Analizar desde el aspecto jurídico si la representación tutorial de los padres para interponer demanda de alimentos estaría vulnerando los derechos del alimentista	Entrevista	No existe información	Los entrevistados señalaron que los padres vulneran el derecho básico de obtener alimentos de los alimentistas al no demandar cuando deban hacerlo. Estos mismos no han aprendido a separar las cosas; es decir un tema es la paternidad y otra distinta es la pareja en sí misma. Este no saber diferenciar estaría finalmente perjudicando al menor en cuanto a obtener sus alimentos. Asimismo, todos los entrevistados han señalado que si se estaría dando la falsa representación tutorial de los padres por el solo hecho de no demandar por alimentos cuando se presente la contingencia del mismo y así buscar como todo representante beneficios para su representado en este caso el alimentista.
	Análisis documental	No existe información	de los 10 expedientes revisados en todos ellos se demuestra que el proceso de alimentos en el Perú sí son fuente de vulneración para el alimentista en cuanto a obtener una pensión de alimentos en un tiempo razonable y justo, por lo mismo que todos estos casos revisados siguen en actividad, es decir sin resolverse. Casos que van por sobre los 4 a 8 años. Tiempo que el alimentista no ha obtenido su pensión de alimentos.

Finalmente, se realizó la descripción del resultado final de la presente investigación tomando como referencia a la categoría pensión de alimentos. En consecuencia, se puede decir que el escenario legal de la pensión de alimentos en el Perú desde la posición del alimentista es desfavorable. Primero, por su falta de regulación normativa, ya que los artículos comprendidos en el código civil (arts. 472 al 487) no terminan favoreciendo al alimentista en cuanto a obtener una pensión de alimentos en un tiempo justo y razonable, así como obtener el mismo desde la presentación de la demanda y no desde su admisión a trámite, por lo que éste no estaría generando devengados. Segundo, y esto en alusión a lo señalado anteriormente, los devengados no reembolsables por lo que el solo hecho de otorgar el auto admisorio ya es vulneración porque el tiempo que lleve aquello para su obtención así sea un día ya sería tiempo no contabilizado y por lo tanto tiempo no recuperable en dinero. Tercero, la dilación del tiempo en cuanto a la otorgación de la pensión de alimentos porque el proceso de alimentos en el Perú es lesivo y van en contra del menor por el tiempo que estos llevan, generándose problemas de celeridad procesal. Finalmente, la falsa representación tutorial, ya que los padres vulneran el derecho básico de obtener alimentos de los alimentistas al no demandar cuando deban hacerlo; por lo que estaríamos ante una falsa representación tutorial de los padres.

Discusión

En el presente estudio de investigación se ha realizado el análisis de la información recogida en las guías de entrevistas y en las guías de análisis documental en relación a los expedientes judiciales emitidos por el órgano rector en su momento. Particularmente Carhuaricra (2010) señala que existe una deficiencia legal en la normativa, la misma que requiere una adecuada regulación que haga posible un adecuado control del uso de las pensiones alimenticias. En ese sentido el autor agrega que las pensiones alimenticias, requieren un seguimiento de forma que se asegure el respeto al interés superior del niño. En esa línea de pensamiento Calderón (2018) menciona que toda normativa legal en materia de derechos de niños y adolescente y en cuanto a su regulación y/o reforma debe estar regido por un ejercicio de exhaustividad y prolijidad por ser de cuidado. La presente tesis se colige con lo señalado por Carhuaricra (2010) en cuanto a la deficiencia legal en temas de regulación pensionaria y toma como recomendación lo señalado por Calderón, en cuanto al deber de cuidado para regular normas legales referido a temas pensionarios. Por ello y a la luz de los resultados obtenidos en esta tesis el solo hecho de omitir normas legales favorables para el alimentista ya es de cuidado y evidentemente lesivo para el menor.

Ahora tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y tomando como referencia el objetivo específico uno referido a la regulación normativa en temas pensionarios podemos decir que una amplia mayoría de entrevistados han coincidido en que no existe una regulación normativa favorable para el alimentista en cuanto a obtener una pensión de alimentos y que estos mismos se generen en un tiempo justo y razonable. Asimismo, luego de revisar los 15 articulados del código civil, los mismos que van desde el artículo 479 al 487, se observa estos articulados aluden a un evidente sesgo omitivo y muchas veces a favor del alimentante. Entonces, la regulación normativa actual versa en dos tópicos: la omisión y la desfavorabilidad.

Pasache (2022) manifiesta que la sentencia dictada como resultado de un proceso de pensión de alimentos no produce el efecto de cosa juzgada material, lo cual permite acceder a un nuevo proceso cuando varíen hechos o circunstancias en las cuales se dictó la sentencia recurrida. Asimismo, Ramírez (2016) concluye que los alimentos se fijan en función de su capacidad económica, comenzando por la pensión provisional desde la admisión de la demanda si aparece prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado y de existencia de la obligación alimentaria. Como podemos apreciar y a la luz de los resultados obtenidos, se puede discrepar con lo señalado por Ramírez y que en el Perú la pensión de alimentos se obtiene con la admisión a trámite del mismo y no desde su presentación. Por lo tanto, el auto admisorio que viene siendo una resolución motivada tanto, así como lo señala Pasache con la sentencia que sería un auto final no produce efecto sobre los no actuados. En ese sentido, el auto admisorio sería lesivo para la obtención de alimentos del menor por su no reconocimiento a la pensión de forma instantánea y por no generar devengados.

Ahora bien, tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y tomando como referencia el auto admisorio y en un plano de la discusión interna, podemos decir que todos los entrevistados han coincidido que el solo hecho de esperar la pensión de alimentos cuando esta se había solicitado anteriormente, es perjudicial para el menor solicitante, debido a su urgencia y necesidad. Aunado a ello y a modo de agravante vemos que, una vez obtenido la admisión a trámite de la demanda de la pensión de alimentos, este mismo no reconoce ese periodo de solicitud, y toma desde la admisión a trámite como si ese día hubiese sido el pedido de asistencia alimenticia. Desconociendo todo lo anterior sin importar el tiempo transcurrido. Esto mismo lo podemos confirmar en los 10 expedientes judiciales revisados donde vemos sumas de dinero que nunca serán a favor del alimentista y que este mismo recaen finalmente en los bolsillos del alimentante moroso.

Mattos (2019) concluye que existe un problema en los procesos que es la carga procesal en los juzgados, además la existencia de la informalidad formal o material en materia de alimentos que obstaculiza la labor de los jueces. Asimismo, Borja (2016) señala que: que existe fallos justos, independientes, basado en hechos lógicos que contribuyen con la justicia y no deja desamparados a los menores que es lo que busca, tanto el estado conjuntamente con sus progenitores logrando un desarrollo integral adecuado del menor. A la luz de los resultados del presente trabajo de investigación podemos apreciar que estos mismo se coligen con lo señalado por Mattos en cuanto existe un problema en el sistema de la pensión de alimentos en el Perú. En caso de Mattos alude a sobre carga procesal. Se concluye que el problema radicaría en la falta de celeridad procesal. Existen procesos que van más allá de los 12 meses cuando el tema es muy sencillo en realidad, solo bastaría ubicar la relación jurídico procesal para otorgar la pensión de alimentos. Asimismo, discrepamos con lo señalado por Borja, el mismo que señala que en temas de pensión de alimentos existe fallos justos y responsables. Los resultados de esta tesis han señalado lo contrario toda vez que existe fallos injustos no solo por la espera sino por la otorgación de monto que muchas veces es desde ya lesivo en cuanto al monto obtenido a favor del alimentista.

Ahora bien, tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y en un plano de la discusión interna, puedo decir que los entrevistados han coincidido en ese sentido que el proceso de alimentos en el Perú es lesivo para el menor alimentista y claramente desfavorable sobre todo por temas de esperas innecesarias. La suma de varios meses para obtener la pensión de alimentos genera desconcierto en alimentista. Esto mismo lo podemos apreciar en los expedientes judiciales revisados, donde en todas ellas se ha observado la lesividad del mismo tanto que hasta el día que se escribe esta tesis los alimentistas nos han obtenido la ansiada pensión de alimentos. Procesos que se iniciaron hace 5 a 8 años están sin cobrar. Devengados que superan cifras altas que dudamos que el alimentante pueda pagar y seguirá arrastrando como una deuda impaga. Estos procesos son tan alarmantes que muchos de los alimentantes son procesados en el ámbito penal, pero ni aun así lograr ser persuadidos ni que entren en razón.

Guzmán (2016) concluye que los índices de omisión son muy altos y muchos de ellos surgen por la falta de representación de los padres o de algunos padres que ingresan en estado de rebelión porque no cuentan lamentablemente con las obligaciones de cuidado y el deber de cuidado para con el hijo y de ese modo asegurar la pensión alimenticia. Asimismo, Leyva (2014) refiere que el derecho alimenticio es aquel derecho que nace por imperio de la ley, cuya fuente es el parentesco o la

voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades primordiales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. A la luz de los resultados del presente trabajo de investigación podemos apreciar que esto mismo se coligen con lo señalado tanto por Guzmán y Leyva que respectivamente refieren que la responsabilidad recae en los padres de familia en solicitar la pensión alimenticia para el menor, pero que este mismo no resulta en la práctica. En ese sentido los resultados de esta tesis apuntan a aquello, toda vez que el solo hecho de no presentar la demanda en el momento justo sino todo lo contrario hacerlo muchos años después invita a pensar que existiría un desinterés y en consecuencia una representación defectuosa de los padres para con los hijos necesitados.

Ahora bien, tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y en un plano de la discusión interna, puedo decir que los entrevistados han coincidido en ese sentido que la representación legal de los padres para con sus hijos que hace las veces de alimentista es claramente lesiva y no proyecta la figura de una presentación saludable y justa. Tanto en las entrevistas recogidas como en la revisión de los expedientes judiciales se ha confirmado la falta de representación tutorial de los padres o lo que sería también la representación defectuosa de parte de estos últimos. Aunque no hemos detallado para efectos de esta tesis las causales del hecho podemos inferir que los mismo derivan por un tema netamente personal que lamentablemente extiende sus taras alcanzando al menor que muchas veces termina finalmente asumiendo tal omisión. En ese sentido todos los entrevistados han coincidido en que el menor de edad en el Perú está siendo mal representado.

Conclusiones

En relación a la codificación en nuestro ordenamiento civil y lo que respecta la pensión de alimentos, se concluye que los artículos que se encuentran regulados y comprendidos en el actual Código Civil (arts. 472 al 487) no terminan favoreciendo al alimentista en cuanto a obtener una pensión de alimentos en un tiempo razonable y que este mismo no genere devengados a cobrar ya que se cuenta desde la admisión a trámite y no desde la presentación de la demanda. Esta información lo podemos confirmar con las entrevistas recabadas y la revisión de los 15 articulados comprendidos en el código civil donde en ninguno de ellos se plantea algo favorable para el alimentista en cuanto a obtener la pensión de alimentos en un tiempo justo y razonable.

En relación al otorgamiento del auto admisorio referido a la pensión de alimentos. Se concluye que la demora en otorgar el auto admisorio al demandando termina finalmente vulnerando el derecho del alimentista a recibir una pensión de alimentos justa y oportuna; asimismo, esta dilación del otorgamiento del auto admisorio, termina finalmente vulnerando el derecho del alimentista al momento de realizar la liquidación de devengados. Teniendo en cuenta que durante la espera para el otorgamiento del auto admisorio no se genera devengado a favor del alimentista. Asimismo, de los. Esta información lo podemos confirmar con las entrevistas recabadas y la revisión de los 10 expedientes judiciales donde en todos ellos se demuestra que el auto admisorio termina siendo fuente de vulneración de derechos al alimentista, por lo mismo que siempre hay un dinero que nunca se cobrará a favor del alimentista producto de la espera mientras se admite a trámite la demanda lo que es lo mismo a emitir el auto admisorio.

En relación a los procesos de alimentos. Se concluye que los entrevistados señalaron que el proceso de alimentos en el Perú es lesivo y van en contra del menor, por lo mismo que se aprecia que existen procesos que van más allá de los 12 meses vulnerándose de algún modo el principio de celeridad procesal. Esta información lo podemos confirmar con las entrevistas recabadas y la revisión de 10 expedientes judiciales en donde se demuestra que el proceso de alimentos en el Perú es fuente de vulneración de los derechos referido a los alimentistas, por lo mismo que siempre hay una demora cuanto a resolver dichos procesos. De todos los casos revisados para objeto de esta tesis, se ha podido concluir que al día de hoy estos mismo siguen vigentes y donde el único perjudicado es el menor de edad por lo mismo que no está percibiendo su pensión de alimentos.

En relación a la representación tutorial referido a la pensión de alimentos. Se concluye que los entrevistados señalaron que los padres vulneran el derecho básico de obtener alimentos de los alimentistas al no demandar cuando deban hacerlo. Este no saber diferenciar entre paternidad y relación de pareja, por ello se puede afirmar que estos mismos estarían incurriendo en la falsa representación tutorial de los padres por el solo hecho de no demandar por alimentos cuando se presente la contingencia del mismo y así buscar como todo representante beneficios para su representado en este caso el alimentista. Esta información lo podemos confirmar con las entrevistas recabadas y la revisión de los 10 expedientes judiciales, donde en todos ellos se demuestra que el proceso de alimentos en el Perú sí son fuente de vulneración para el alimentista en cuanto a obtener una pensión de alimentos en un tiempo razonable y justo, por lo mismo que todos estos casos revisados siguen en actividad, es decir sin resolverse. Casos que van por sobre los 4 a 8 años. Tiempo que el alimentista no ha obtenido su pensión de alimentos.

Este trabajo de investigación tiene una conclusión final que consiste en: el escenario legal de la pensión de alimentos en el Perú tomando en cuenta al alimentista, es desfavorable y abiertamente inclinado en su contra por su falta de regulación normativa, (tanto los entrevistados y la revisión de los 15 articulados comprendidos en el CC, los mismos que van desde el art. 472 al 487, así lo demuestran), devengados no reembolsables (esto lo podemos encontrar en la demora en el otorgamiento del auto admisorio. En ese sentido tanto los entrevistados y la revisión de los 10 expedientes judiciales así lo demuestran) Dilación del tiempo en cuanto a la otorgación de la pensión de alimentos (procesos que van más allá de los 5 años, esto lo confirmamos no solo con lo señalados por los entrevistados sino también con la revisión de los 10 expedientes judiciales, donde al día de hoy estos mismos siguen vigentes) y finalmente la falsa representación tutorial (los padres – tutores no presentan la demanda en el tiempo necesario y justo, esto mismo estaría finalmente yendo en contra de los intereses de los alimentistas, estos lo confirmamos con lo señalado por los entrevistados y la revisión de los 10 expedientes judiciales donde observamos que los padres – tutores esperan sin razón alguna para presentar la demanda, cuando esto es un derecho de su representado, es decir el alimentista.

Recomendaciones

Se recomienda la modificación de los articulados del código civil los mismo que van desde el 472 al 487. Estos deben tomar en cuenta de manera expresa y sin ambigüedades los derechos conculcados al menos de edad. Derecho como obtener una pensión de alimentos en un tiempo justo y necesario sin caer en dilaciones y términos burocráticos. Estos articulados deben contener la creación del instituto alimenticio, el comité calificador alimenticio y la oficina veedora de alimentos. Se recomienda los tres entes señalados arriba deban tener su propia reglamentación interna tanto de actuación y aplicación. Para ello se recomienda la expedición de leyes que permitan la solides de dichos entes en el menor tiempo posible.

Se recomienda la creación e implementación de una ley que disponga que el otorgamiento de la pensión de alimentos deba generarse desde la presentación de la demanda y no desde su admisión a trámite. Además, se recomienda que esta ley deba contener la creación de un comité calificador alimenticio en cada juzgado de familia y que estos mismos deban calificar basados en dos únicos presupuestos: primero la existencia del menor y segundo, el entroncamiento familiar con el alimentante. Esa revisión no debe llevar más de 7 días hábiles. Terminado el plazo y al no obtener respuesta del comité calificador entonces asume la pensión de

alimentos el Instituto alimenticio y se amonesta al comité calificador.

Se recomienda la creación de un instituto alimenticio, el mismo que estará a cargo principalmente del otorgamiento de la pensión de alimentos a los solicitantes y a los no solicitantes previas visitas opinadas e inopinadas por ahora. Esto hasta que se instale completamente este denominado instituto. Esta institución debe estar a cargo del Estado peruano el mismo que otorgará anualmente una partida presupuestaria. Este presupuesto estará distribuido para los casos en demora, los mismo que serán reembolsables por los alimentantes que en su momento, ya sea por dilaciones o falta de interés no pagaron su pensión a tiempo. Estos institutos funcionarán a manera de banco alimentario. Fomentando una suerte de préstamo dinerario, donde cómo podemos ver el único beneficiado será el menor. Este instituto alimenticio estará a cargo funcionalmente del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables.

Se recomienda la creación de una Oficina Veedora de Alimentos, el mismo que debe estar instalado en cada municipalidad del sector. Esta oficina trabajará directamente con cada presidente de asociación o secretario general del AAHH, ya sea actualizando la lista de familias funcionales o disfuncionales. Estos mismos llevarán la relación de alimentistas que requieren de una pensión de alimentos producto de la separación de los padres o el no otorgamiento del progenitor estando incluso él mismo físicamente en casa. Esta oficina veedora de alimentos actuará como tutor veedor del menor cuando este ausente el tutor legal (padre de familia firmante del menor) solicitando la pensión de alimentos al órgano judicial respectivo previa conciliación y el tiempo justo y necesario. Esta oficina veedora de alimentos estará a cargo funcionalmente del instituto alimenticio el mismo que estará en vinculación directa con el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables. Con las recomendaciones expuestas en los párrafos precedentes, se debe obtener a favor del menor una pensión de alimentos en el tiempo justo y necesario.

Referencias

- Borja, I., & Parra B. (2016). *La valoración de la prueba en el proceso general de alimentos y su incidencia en las resoluciones emitidas por el juez de la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo durante el periodo de enero a diciembre 2015* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. DSpace UNACH. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/3029>
- Calderón, S. (2018). *Análisis referido a rendir cuentas mediante la administración de las pensiones*

[Tesis de Titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/15508>

Decreto Legislativo N° 295. *Código Civil* (15 de marzo del 2015). https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf.

Carhuaricra, G. (2020). *La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias* [Tesis de Pregrado, Universidad peruana los Andes]. Repositorio UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2730>.

Guzman, K. (2019). *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el distrito de Carabayllo, 2019* [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Telesup]. Repositorio U Telesup. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1073>

Mattos, G. (2019). *La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr la efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso* [Tesis de Pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de Tesis USAT. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2452>

Pasache, R. (2022). *Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la procedencia de admisión de demanda por reducción, variación, prorrateo o exoneración de alimentos* [Tesis de Pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio institucional UTP. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/5222>

Ramírez (2016). *El control de los egresos sobre las prestaciones de alimentos como garantía de los derechos del alimentado* [Tesis de Pregrado, Universidad Técnica estatal de Quevedo]. Repositorio UTEQ. <https://repositorio.uteq.edu.ec/handle/43000/5437>